

PROMULGA ACUERDO N°2175 DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD DE TALCA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO SUPERIOR.

---

**VISTOS:**

Las facultades que me confieren los decretos con fuerza de ley Nos. 36 y 152 de 1981 y 30 de 2023; el decreto supremo N°95 de fecha 29 de abril de 2022, todos del Ministerio de Educación; y la resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

**RESUELVO:**

Promúlgase el acuerdo N°2175 de la Junta Directiva de la Universidad de Talca, adoptado en su sesión N°296, de fecha 13 de diciembre de 2024, que aprueba el Reglamento de funcionamiento interno del Consejo Superior, cuyo texto es el siguiente:

**ACUERDO N°2175**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

- a) La propuesta presentada por la secretaria general, a solicitud del rector.
- b) Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N°30 de 2023, particularmente en su artículo 16.

**SE ACUERDA:**

- 1) Aprobar el Reglamento de funcionamiento interno del Consejo Superior, que consta en documento adjunto y que se entiende integrar el presente acuerdo para todos los efectos.
- 2) Facultar al rector para promulgar el presente acuerdo, sin esperar la aprobación del acta en que se contiene.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

Firmado Digitalmente por:  
**IHF/xsmi**  
Isabel Noelia Hernandez Fernandez  
30-12-2024 07:56:26

Firmado Digitalmente por:  
Carlos Fernando Edgardo Torres Fuchslocher  
26-12-2024 16:29:45



Código documento: 0B5B9E09-D73F-4AE4-8FC0-B2D8B3D3B547

Url de verificación : <https://firmaelectronica.otalca.cl/verificacion.php?guid=0B5B9E09-D73F-4AE4-8FC0-B2D8B3D3B547>

Pin de verificación : 1984

Aprobado por Contraloría de la Universidad de Talca

Este documento implementa Firma Electrónica Avanzada

# **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SUPERIOR**

Universidad de Talca

## **TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.**

El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento interno del Consejo Superior de la Universidad de Talca, en conformidad con la ley N°21.094, su Estatuto y otras normativas vigentes que le resulten aplicables.

### **Artículo 2.**

El Consejo Superior es el máximo órgano colegiado de la Universidad de Talca (en adelante indistintamente Universidad o Institución).

Le corresponde definir la política general de desarrollo y las decisiones estratégicas de la Universidad, velando por su cumplimiento, de conformidad a la misión, principios y funciones de la Institución.

Su integración y funciones están establecidas en la ley N° 21.094 y en el Estatuto de la Universidad.

### **Artículo 3.**

El/la secretario/a general de la Universidad actuará como ministro/a de fe del Consejo Superior, siendo responsable de levantar las actas de las sesiones y certificar la asistencia de los miembros y de los acuerdos adoptados.

## **TÍTULO II: DE LA COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN DE PRESIDENTE/A Y VICEPRESIDENTE/A**

### **Artículo 4.**

El Consejo Superior estará compuesto por nueve miembros, conforme a lo señalado en el artículo 14 de la ley N°21.094 y en el artículo 9 del Estatuto de la Universidad de Talca.

### **Artículo 5.**

La Universidad a través de la Dirección de Personas y la Secretaría General proveerá la inducción necesaria para que los consejeros se integren de manera efectiva a sus nuevas funciones y a las dinámicas del órgano que integran.

### **Artículo 6.**

Los/as miembros del Consejo Superior elegirán de entre sus integrantes, a un/a presidente/a y un/a vicepresidente/a, quienes ejercerán dichas funciones por un período de dos años, sin posibilidad de reelección para un nuevo período consecutivo.

Sólo podrán ser elegidos en la presidencia y vicepresidencia quienes hayan sido designados para ser miembros del Consejo Superior por el/la presidente/a de la República o por el Consejo Universitario a propuesta del Gobierno Regional, según lo prescriben los artículos 14 de la ley N° 21.094 y artículo 9 del Estatuto de la Universidad.

#### **Artículo 7.**

El/la presidente/a del Consejo Superior dirigirá las sesiones y resolverá las dudas de interpretación sobre las disposiciones del presente reglamento. En ausencia total o parcial del/la presidente/a en alguna (s) sesión(es), sus funciones serán ejercidas por el/la Vicepresidente/a.

### **TÍTULO III: DE LAS SESIONES**

#### **Artículo 8.**

Habrán dos tipos de sesiones: ordinarias y extraordinarias.

- a) Las sesiones **ordinarias** serán convocadas por el/la presidente/a a través del/la secretario/a general al menos una vez al mes.
- b) Las sesiones **extraordinarias** serán convocadas por el/la presidente/a a través del/la secretario/a general, debiendo indicarse los temas a tratar.

Antes del inicio de cada sesión, sea ordinaria o extraordinaria, se remitirá a la comunidad universitaria la tabla de la respectiva sesión como medida de publicidad.

#### **Artículo 9.**

Las sesiones del Consejo Superior podrán realizarse de manera presencial o de forma remota, a través de las plataformas institucionales aprobadas por la Universidad. La modalidad remota deberá propiciar la participación de la totalidad de los/as consejeros/as del Consejo Superior, cuya integración total es de nueve miembros, permitiendo el desarrollo adecuado de las discusiones y votaciones.

#### **Artículo 10.**

El/la secretario/a general convocará a las sesiones por escrito, con al menos cinco días hábiles de anticipación para las sesiones ordinarias, y con al menos un día hábil de anticipación para las extraordinarias. La convocatoria incluirá la tabla de materias a tratar y los antecedentes necesarios para su estudio.

### **TÍTULO IV: DEL QUÓRUM DE SESIONES Y DE APROBACIÓN**

#### **Artículo 11.**

El Consejo Superior, cuya integración total es de nueve miembros, deberá sesionar con la asistencia de, a lo menos, seis de ellos. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los presentes y, en caso de empate, decidirá el voto de él o la presidente(a) del Consejo.

Sin embargo, se requerirá el voto conforme de dos tercios de sus miembros en ejercicio, para la aprobación de las siguientes materias señaladas en el artículo 14 del Estatuto:

- Literal a): "Aprobar las propuestas de modificación del Estatuto de la Universidad, elaboradas por el Consejo Universitario, que deba presentar a él o la Presidente(a) de la República para su respectiva aprobación y sanción legal";

- Literal b): "Aprobar, a propuesta del Consejo Universitario, el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad, así como sus modificaciones y verificar periódicamente su estado de avance y cumplimiento";
- Literal c): "Aprobar las políticas financieras y la contratación de empréstitos señaladas en las pautas anuales de endeudamiento";
- Literal g): "Autorizar la enajenación o el gravamen de activos de la Universidad cuando correspondan a bienes inmuebles o a bienes que hayan sido previamente declarados de especial interés institucional. La declaración de bienes de especial interés institucional estará sujeta a la normativa y a los procedimientos definidos en un reglamento dictado por el o la Rector(a) con aprobación del Consejo Universitario";
- Literal m): "Nombrar a él o la Contralor(a) Universitario(a), evaluar al menos una vez al año su desempeño, y aprobar su remoción, de acuerdo con las causales señaladas en el artículo 28 de este Estatuto";
- Literal n): "Proponer a él o la Presidente(a) de la República la remoción de él o la rector(a), de acuerdo con las causales señaladas en el artículo 19 del presente Estatuto";
- Literal o): "Remover a los miembros del Consejo Superior conforme a lo previsto en el artículo 10 del presente Estatuto";
- Literal p): "Aprobar los reglamentos generales, a propuesta del Consejo Universitario".

En el caso del literal n) del artículo 14 del Estatuto, dicho acuerdo se adoptará excluyendo de la votación a él o la afectado(a), esto es, el/la rector/a.

A su vez, él o la rector(a) no tendrá derecho a voto respecto de las materias señaladas en los siguientes literales del artículo 14 del Estatuto:

- Literal b): "Aprobar, a propuesta del Consejo Universitario, el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad, así como sus modificaciones y verificar periódicamente su estado de avance y cumplimiento";
- Literal d): "Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones, debiendo pronunciarse, a lo menos semestralmente, sobre su ejercicio";
- Literal K): "Conocer las cuentas periódicas de el o la rector(a) y pronunciarse sobre ellas trimestralmente";
- Literal m): "Nombrar a el o la contralor(a) universitario(a), evaluar al menos una vez al año su desempeño, y aprobar su remoción, de acuerdo con las causales señaladas en el artículo 28 de este Estatuto".

## **Artículo 12.**

Las votaciones serán secretas, salvo que la unanimidad de los asistentes acuerde lo contrario.

El resultado global de la votación será consignado en acta.

Sin perjuicio de lo señalado en este y en los artículos anteriores, serán aplicables a las votaciones que se produzcan, las normas relativas a inhabilidades, causales de abstención y conflictos de intereses, cuando resultaren procedentes.

**Artículo 13.**

Las actas serán aprobadas en la siguiente sesión ordinaria del Consejo Superior y, una vez aprobadas, se considerarán documentos oficiales.

**TÍTULO V: DISPOSICIONES FINALES****Artículo 14.**

La interpretación de las disposiciones de este reglamento, cuando no resulten claras, así como la resolución de situaciones no contempladas en él, corresponderá al/a la presidente/a del Consejo Superior.

**Artículo 15.**

Cualquier modificación a este reglamento deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los/as miembros en ejercicio del Consejo Superior.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Al momento de la primera constitución del Consejo Superior el miembro representante del estamento estudiantil y uno/a de los/las representantes académicos/as, durarán un año en sus cargos. En este último caso, será quien haya obtenido la más baja votación entre los/las dos miembros electos/as.